

anónimo, «Los desposorios de María», óleo sobre cobre, medidas 41 por 47 centímetros, valorado en 15.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en la sesión celebrada por la misma con fecha 11 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de quince mil (15.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para algún Museo del Estado que en su día se determine, un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por don Rafael González Negrín.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de quince mil (15.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1975.—P. D., el Director general del Patrimonio Artístico y Cultural, Miguel Alonso Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

11622 *ORDEN de 18 de marzo de 1975 por la que se aprueba el cuadro de analogías que han de regir para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos de traslados.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) se aprobaron las equivalencias y analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Estimándose preciso ampliar el cuadro de analogías que han de regir para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos de traslados,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto ampliar el cuadro de analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1972 conforme al anexo que se une a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Equivalencias de cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio

Grupo XVI. «Mecánica de fluidos», con grupo III, «Física», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial (sin reciprocidad).

Grupo VI, «Química», con grupo IX, «Operaciones básicas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial.

Grupos idénticos de la misma rama.

Cátedras de distintas ramas

La cátedra de «Topografía y Construcción» de los planes de estudios de 1957 y anteriores (extinguida al aprobarse el plan de estudios de 1965) se considera análoga, a efectos de concurso de traslado, al grupo V, «Topografía y Dibujo», de las Escuelas de Ingenieros Técnico Agrícola; al grupo VI, «Topografía», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Forestal; al grupo VII, «Topografía», de las Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas; y al grupo II, «Aparatos Topográficos», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Topográfica.

Grupo III, «Química y materiales» de Escuelas de Ingeniería Técnica Naval, con grupo IV, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Minera, con grupo VI, «Química», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo III, «Química», de Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica (con reciprocidad).

Grupo III, «Dibujo», con grupo IV, «Dibujo II», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo IV, «Dibujo», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas y con grupo V, «Dibujo», de Escuelas de Ingeniería Técnica Minera (con reciprocidad).

Grupo XX, «Legislación y Economía de la Empresa» de las Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo XIX, «Contabilidad y Legislación», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas.

Grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Arquitectura Técnica, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Forestal, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Minera, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Naval, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, con grupo I, «Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica de Topografía, con grupo II, «Ampliación de Matemáticas», de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial.

11623

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Peligero Peligero.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Asunción Peligero Peligero contra resoluciones de este Ministerio, relativas a reconocimiento, a efectos económicos, del tiempo que estuvo en situación de excedencia voluntaria, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 28 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Asunción Peligero Peligero contra los acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de dieciocho de enero y veintinueve de marzo, ambos de mil novecientos setenta y tres, desestimatorios del reconocimiento, a efectos económicos, cómputo de trienios, concursos y jubilación del tiempo comprendido entre el uno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, durante el cual aquélla estuvo en situación de excedencia voluntaria especial como Maestra casada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los referidos acuerdos; sin hacer especial ni expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11624

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 7 de octubre de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Terol Bono.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Terol Bono contra denegación presunta por este Departamento, a su petición de reconocimiento de trienios, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 7 de octubre de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de doña Matilde Terol Bono, contra Resolución denegatoria por silencio administrativo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, dejamos sin efecto esta Resolución por no ser ajustada a derecho y declaramos se compute a la recurrente a efectos de trienios y derechos pasivos, a contar del día veinticinco de no-